

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 00126 00
Accionante: GLADIS NORALBA ARAUJO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA
(corrección de la solicitud)

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre el trámite a la demanda, se advierte lo siguiente:

La señora GLADIS NORALBA ARAUJO, quien dice actuar en nombre propio, promovió demanda de tutela en contra de la >>UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA TENCION Y REPARACION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO>>, a efectos de proteger su derecho al debido proceso.

Una vez revisado el escrito de tutela, en el acápite de notificaciones, verifica el despacho la autorización para ser notificada en el correo bufeteabogadosyconsultorescontablessas@hotmail.com, información de la cual puede deducirse asesoramiento por un grupo de profesionales del derecho. En su escrito la accionante plasma su inconformidad así:

<<**HECHOS**

presente declaración por desplazamiento en 2019 cuando vivía vereda isla hormiga a puerto asís, pero hecho victimizarte se terminó yo me encuentro viviendo casa finca con mis cultivos maíz y mis animales por cual daño o vulneración terminado, no tengo ningún tipo de nivel carencias.

DERECHOS VULNERADOS

*Derecho violado por proteger el derecho debido proceso administrativo violado por UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA A TENCION Y REPARACION AVICTIMAS DEL COMFLICTO ARMADO por no emitir acto administrativo **la cesación de la condición de desplazado forzado según ley 1190 de 2008***

PRETENSIONES

(...)

PRIMERO: Solicitar a UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA A TENCION Y REPARACION VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO **solicito se levante resolución la cesación de la condición de desplazado forzado según ley 1190 de 2008>>**

Del contenido, transcripción de los hechos, derechos vulnerados y pruebas allegadas se advierte lo siguiente:

- Allegó copia ilegible de una solicitud, en la que no se puede leer su contenido y el recibido por parte de la entidad.
- No hay claridad de los hechos descritos y la pretensión, objeto de la presente acción de tutela.
- No explica en que consiste la vulneración al derecho reclamado.
- En la única pretensión hace alusión a una resolución de cesación a la condición de desplazada, pero no la adjunta.

Conforme a lo anterior, deberá allegar copia legible de la solicitud sobre cesación de la condición de desplazada con constancia de recibido de la entidad y copia o datos que identifiquen la resolución enunciada en la única pretensión.

Así mismo se requiere que explique cuales son los hechos en los que fundamenta su reclamación, las razones de vulneración del derecho reclamado y de manera concreta defina la pretensión invocada.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda a fin de que la parte actora subsane las falencias anotadas, otorgándole el término de tres (3) días señalado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

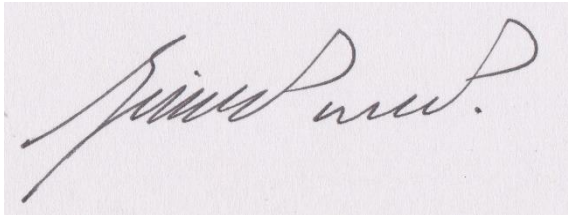
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de tutela, presentada por la señora GLADIS NORALBA ARAUJO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de tres (3) días de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que subsane la demanda, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionante, a través de la dirección electrónica señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

YAMA